

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0241-R

Riobamba, 21 de septiembre de 2023

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2023-0241-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles trece de septiembre de dos mil veintitrés, trató el punto 4.- Cumplimiento de la Tercera Orden de Procedimiento, en la que se determine la factibilidad o no de la propuesta de partición planteada dentro del juicio No. 06101-2022-0063:

Así, luego de la exposición realizada por el Dr. Byron Almeida, Procurador Sindico institucional, por la moción presentada por el Ing. Patricio Guaranga, Concejal del cantón, que: “Una vez que se cuenta con el informe técnico y jurídico mociono para que acogamos la propuesta de resolución que consta en el expediente respecto del informe no favorable de partición planteada dentro del juicio No. 06101-2022-00631”; con el apoyo respectivo a la moción presentada, con nueve votos a favor de los presentes, por mayoría **RESOLVIÓ:** Acoger la propuesta de resolución que consta en el expediente respecto del informe no favorable de partición planteada dentro del juicio No. 06101-2022-00631; en los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone atribuye a los gobiernos municipales las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0241-R

Riobamba, 21 de septiembre de 2023.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 55 letra b) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa(...)”;

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles disponiendo: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, el artículo 25, numeral 2 de la Ordenanza N° 016-2023 que contiene la Actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba establecen los requisitos que deben cumplirse para la partición judicial;

Que, mediante solicitud Nro. 620392, ingresada a través de la ventanilla de Atención al

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0241-R

Riobamba, 21 de septiembre de 2023.

Ciudadano del GADM Riobamba de fecha 08 de junio de 2023, en la que se adjunta el oficio No. Ofc. N°. 0230-2023-UFMNAR, suscrito por el Dr. Bayardo Gamboa Ugalde, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, dentro del juicio signado con el Nro. 06101-2022-00631, que sigue ENMA JUDITH MANTILLA ECHEVERRÍA, en contra JULIO CESAR MANTILLA ECHEVERRIA, en el que solicita se pronuncie sobre la factibilidad o no de la partición del predio materia de la Litis, de acuerdo a lo determinado en el artículo 473 del COOTAD, respecto al bien inmueble ubicado en la calle Primera Constituyente 16-26, Barrio San Francisco, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante primera orden de procedimiento de fecha 16 de junio de 2023 suscrita por el Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, dispuso a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emita informe técnico que contenga un análisis respecto a las condiciones de zonificación, en el que se concluya si es factible o no la partición del bien inmueble materia de juicio;

Que, mediante memorando N° GADMR-GOT-2023-02168-M de 18 de julio de 2023, suscrito por el Ingeniero Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial que contiene el Memorando No. GADMR-GOT-2023-02129-M, de 13 de julio de 2023, suscrito por el Arquitecto Álvaro Ricardo López, Analista de Ordenamiento Territorial 3, emite informe técnico en el que indica lo siguiente: "(...) Con esta revisión previa de la documentación debo informar que la clave catastral 06-01-02-0001-001-021-006-000-000-000 la propiedad se encuentra en la Macrozona **MZH**, Zona de Planeamiento **ZH1** (Referencia de coordenada UTM WGS84 X=761956,0999; Y= 9814663,9899; **propiedad ubicada en la jurisdicción de competencia de la Dirección de Gestión de Patrimonio Cultural, de lo cual es pertinente que a través de su intermedio realice el traslado del expediente para que se dé continuidad el procedimiento administrativo signado con el No. 620392**";

Que, mediante segunda orden de procedimiento de fecha 04 de agosto de 2023, suscrita por el Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, dispuso a la Dirección de Gestión de Patrimonio Cultural, emita informe técnico que contenga un análisis respecto a las condiciones de zonificación, en el que se concluya si es factible o no la partición del bien inmueble materia de juicio;

Que, mediante memorando N° GADMR-GPC-2023-0503-M de 21 de agosto de 2023, suscrito por la Arquitecta Myrian Cecilia Palomeque Núñez, Directora General de Patrimonio Cultural que contiene el Memorando No. GADMR-GPC-IPC-2023-0056-M, de 18 de agosto de 2023, suscrito por el Arquitecto Luis Germán Segovia Romero, Analista de Gestión de Patrimonio Cultural 2, emite informe técnico indicando en la parte pertinente lo siguiente: "(...) Se informa que el inmueble mencionado se encuentra en la zona de planificación ZH1, NO se encuentran formando parte del inventario de Bienes Inmuebles del acuerdo ministerial 035 del 16 de abril de 2008, NO forman parte

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0241-R

Riobamba, 21 de septiembre de 2023.

de los inmuebles ingresados en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural (SIPCE). Revisada la documentación ingresada mediante Trámite SIIM Nro. 620392 el certificado de gravamen Nro. 4926, no se registra las dimensiones de los linderos, no se establece el área total del predio con lo cual se sugiere se realice el trámite correspondiente a Excedentes y diferencias, en foja 6 que corresponde al Anexo Gráfico, firmado por el Ing. Alejandro Machado García se establece que el área del terreno es de 168.53 m², con un frente de 4.38 y un largo de 38.50m. De acuerdo con la zona de planeamiento ZH1, el frente mínimo es de 10.00 m y el lote mínimo de 200.00 m², con lo indicado en párrafos anteriores **NO ES FACTIBLE la partición**, al no cumplir con los parámetros establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el número 2) del artículo 264, en consonancia con la letra b) del artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo, por la cual, ejercen la función contemplada en la letra c) del artículo 54 del Código ibídem que, determina la función de éste nivel de gobierno para establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales, por lo tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 de la Constitución, en ejercicio de dicha competencia y facultades atribuidas por Ley, el GADM Riobamba es el competente para conocer la petición realizada a través del Subproceso de Gestión Documental del GADM Riobamba de fecha 08 de junio de 2023, en el que se adjunta el oficio No. Ofc. N°. 0230-2023-UFMNAR, suscrito por el Dr. Bayardo Gamboa Ugalde, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, dentro del juicio signado con el Nro. 06101-2022-00631, relativo a la solicitud, que sigue ENMA JUDITH MANTILLA ECHEVERRÍA, en contra JULIO CESAR MANTILLA ECHEVERRIA, respecto de un bien inmueble ubicado en la calle Primera Constituyente 16-26, Barrio San Francisco, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, zona de planeamiento ZH1, el frente mínimo es de 10.00 m y el lote mínimo de 200.00 m², con lo indicado en párrafos anteriores **NO ES FACTIBLE la partición**, al no cumplir con los parámetros establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS, es así que, en observancia del principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, de acuerdo a la misma normativa y condiciones de zonificación, corresponde al Concejo Municipal emitir el informe dispuesto en el artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 25, numeral 2 de la Ordenanza N° 016-2023 que contiene la Actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, a fin de que el órgano jurisdiccional de la causa continúe el proceso judicial; y,

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Organización

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0241-R

Riobamba, 21 de septiembre de 2023.

Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir informe **NO FAVORABLE** de partición, del bien inmueble ubicado en la calle Primera Constituyente 16-26, Barrio San Francisco, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, requerido dentro del proceso judicial signado con el Nro. 06101-2022-00631, que sigue **ENMA JUDITH MANTILLA ECHEVERRÍA**, en contra **JULIO CESAR MANTILLA ECHEVERRIA**, que se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 25, numeral 2 de la Ordenanza N° 016-2023 que contiene la Actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba.

Artículo 2.- La Secretaría General de Concejo, deberá notificar la presente resolución conjuntamente con una copia debidamente certificada del Memorando N° GADMR-GPC-2023-0503-M de 21 de agosto de 2023, suscrito por la Arquitecta Myrian Cecilia Palomeque Nuñez, Directora General de Patrimonio Cultural que contiene el Memorando No. GADMR-GPC-IPC-2023-0056-M, de 18 de agosto de 2023, suscrito por el Arquitecto Luis Germán Segovia Romero, Analista de Patrimonio Cultural.

Artículo 3.- Sentada la razón de notificación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, por parte de la Secretaria General de Concejo, remítase el expediente administrativo al Subproceso de Gestión Documental para su archivo y custodia.

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Copia:

Señor Abogado
Carlos Octavio Aulla Salameh
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0241-R

Riobamba, 21 de septiembre de 2023.

Señor Ingeniero
Edgar Patricio Guaranga Allauca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Edison German Tene Carrillo Mgs.
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Galo Esteban Falconi Marquez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
John Henry Vinuesa Salinas
Alcalde del Cantón Riobamba

Señor Magíster
Jose Alberto Ganan Gualan
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita
Luz Micaela Lema Illicachi
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Tecnóloga
Maritza Leonor Diaz Dominguez
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Nancy Yolanda Santillan Valle
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Bryan Steven Agila Tagua
Director de Gestión de Comunicación

Señor Abogado
Byron Emilio Almeida Villena Mgs
Procurador Síndico.

Señorita Magíster
Estefania Susana Camelos Pico
Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano

Señor Abogado
Fabian Oswaldo Codel Lozada

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0241-R

Riobamba, 21 de septiembre de 2023.

Director General de Gestión de Control Municipal

Señorita Ingeniera
Guaman Lloay Jessica Estefania
Directora General de Gestión Financiera

Señor Ingeniero
Gustavo Adolfo Lopez Garbay
Director General de Gestión Cultural, Deportes y Recreación

Señor Ingeniero
Jose Luis Mancero Sanchez
Director General de Gestión de Turismo

Señor Magíster
Juan Diego Remache Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor
Lenin Pablo Davalos Aguilar
Asesor de Alcaldía

Señor Economista
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez
Director General de Planificación

Señor Ingeniero
Luis Santiago Marcillo Gomez
Director General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene

Señor Magíster
Miguel Alejandro Rios Granizo
Director General de Gestión de Servicios Municipales

Señor Abogado
Miguel Augusto Muñoz Torres
Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional

Señor Ingeniero
Paul Marcelo Gallegos Rivera
Director General de Gestión de Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Ramiro Alonso Vallejo Mancero
Secretario General de Concejo

Señor Ingeniero
Rogelio Cristian Gavilanes Montoya
Director General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte

Señor Ingeniero
Walter Ricardo Paez Pino
Director General de Gestión de Obras Públicas

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0241-R

Riobamba, 21 de septiembre de 2023

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.

tp